



En Santa Cruz de Tenerife a 23 de marzo de 2020

## **Ampliación del plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2 de la Orden de 20 de marzo de 2020, se producen las siguientes modificaciones de los plazos en el ámbito tributario:

**Primero.-** El plazo para la presentación de la **autoliquidación trimestral**, se amplía hasta el 1 de junio del 2020, esta autoliquidación es la correspondiente al período de liquidación del primer trimestre del ejercicio 2020.

En dicha orden se excluye de forma tácita a los empresarios o profesionales con obligación de presentar las autoliquidaciones mensuales. Por lo que, en el caso de las autoliquidaciones de las Grandes Empresas, no hay ampliación de plazo.

**Segundo.-** En el caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, (de las adquisiciones bienes y derechos por donación **“inter vivos”**) devengados en la vigencia del estado de alarma, se amplía dos meses.

En el caso de que el hecho imponible se haya devengado con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y la fecha de finalización del plazo de presentación finalice en el periodo de vigencia de la alarma, el plazo de presentación se amplía en un mes, a contar desde la finalización del estado de alarma.

**Tercero.-** En el caso, de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondientes a adquisiciones de bienes o derechos **por herencia**, legado o cualquier otro título sucesorio, se amplía el plazo de presentación en dos meses, cuando la fecha de finalización del plazo de presentación se produzca durante la vigencia del estado de alarma.

**Cuarto.-** El plazo para la presentación de las declaraciones censales, de comienzo, modificación, y cese, se amplía hasta el 1 de junio, cuando la fecha de finalización del plazo se produzca durante la vigencia del estado de alarma.